

BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

ESTE PERIÓDICO SALE TRES VECES CADA SEMANA.—A 5 REALES AL MES EN LA CAPITAL Y 10 FRANCO DE PORTE.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

BANDO.

D. Benigno Quirós y Contreras, Gobernador civil de esta provincia etc.

Hago saber: que siendo una de las condiciones necesarias para la conservación de la salud pública, que felizmente se halla en esta provincia en un estado completamente satisfactorio, el aseo y limpieza de las poblaciones, y no habiéndose llevado á efecto en todas sus partes, como aconsejaba la prudencia, el bando que sobre ese punto se publicó en el Boletín de esta provincia, correspondiente al día 28 de agosto último; de acuerdo con la Junta de Sanidad, y para evitar los males que semejante descuido pudiera ocasionar á esta provincia, que afortunadamente se ha salvado hasta el día de la epidemia reinante en algunas de la península, he dispuesto que se reinteren las disposiciones siguientes:

1.º En todos los pueblos de la provincia se dará curso expedito á los conductos de aguas sucias, pozos inmundos, sumideros, letrinas y alcantarillas, cuidando del aseo de las fuentes públicas y de que el sobrante de sus aguas no queden estancadas.

2.º Las calles, plazas y mercados se harán barrer diariamente, las primeras por los vecinos en las pertenencias respectivas y los demás sitios públicos por personas que al efecto comisionen las municipalidades, depositando las basuras en los sitios que para ello se marquen, los que deberán establecerse á distancia por lo menos de 200 varas de las poblaciones. Los depósitos y estercoleros que se encuentren dentro de las localidades, desde luego se trasladarán á los parajes mencionados, ó á otros, siempre que no sea menor la distancia que la ya mencionada.

3.º Sin levantar mano procederán las autoridades locales á disponer lo conveniente para que las lagunas, charcas, pantanos, balsas, abrevaderos y demás sitios en que haya agua estancada, se dessequen y limpien con la mayor urgencia, exceptuando aquellos de aguas potables

que sirvan para los ganados, arbitrando los medios que sean necesarios para que tenga cumplido efecto esta disposición.

4.º No se permitirá de modo alguno curar cáñamo, lino ni esparto en las balsas de agua estancada destinadas á este objeto.

5.º Se reconocerán diariamente los alimentos antes de expendirse al público, por una comision que los Ayuntamientos designen, compuestas de personas competentes en la materia, que cuidará bajo su responsabilidad de que se encuentren aquellos en buen estado, prohibiendo la venta de los que puedan afectar la salud de los consumidores.

6.º En todos los pueblos de esta provincia, las Juntas de Sanidad nombrarán una Comision de salubridad pública compuesta de individuos de su seno, la que practicará visitas domiciliarias en los establecimientos que la Autoridad creyese oportuno y particularmente en los barrios y casas de gente poro acomodada, con el fin de conocer y destruir los focos de insalubridad.

7.º Además de las anteriores prevenciones se adoptarán todas aquellas que las Juntas de sanidad consideran necesarias para el mejor estado de limpieza é higiene pública en sus respectivas poblaciones.

8.º Los Señores Alcaldes serán responsables del exacto cumplimiento de estas disposiciones, en la inteligencia de que se harán visitas por persona que al efecto comisione, en las localidades que tenga sospecha no se han puesto en práctica, procediendo á lo que haya lugar en su caso.

Nada deben alarmar estas medidas dirigidas únicamente á sostener el buen estado de salud que en esta provincia se disfruta, pero dependiendo este principalmente de la observancia de estas y otras reglas higiénicas, que tambien pondré en conocimiento del público, encargo á todas las autoridades que hayan de velar por el cumplimiento de ellas, lo hagan con toda eficacia, en la seguridad de que no permitiré el más ligero abuso que en este sentido se me denuncie, y haré responsables de ellos á quienes no procuren desterrarlos por todos los medios amplios que las leyes establecen. Guadalajara 2 de octubre de 1854.—Benigno Quirós y Contreras.

La Junta provincial de Sanidad, que vela sin descanso por conservar el precioso depósito de la salud pública, que se la ha confiado, y deseosa de dar conocimiento á los habitantes de esta provincia de todas las reglas higiénicas, que la ciencia aconseja, para preservarse del cólera morvo asiático, y del metedo

curativo aplicable á los primeros momentos de tan terrible enfermedad, encomendé á individuos de su seno, profesores entendidos, que redactasen una instrucción popular con ese objeto; y hoy presenta al público con cumplida satisfacción el resultado de sus trabajos.

Para preservarse del cólera-morvo, se hace precisa la mayor observancia en el aseo y limpieza de las casas, no solo en sus principales habitaciones, sino también en sus mas pequeños departamentos, procurando que haya en todos ellos una buena ventilación, y las luces necesarias, cuyos elementos son indispensables para el sostenimiento de la vida y conservación de la salud, pues que la experiencia tiene demostrado que sin ellos sobrevienen numerosas enfermedades, y con especialidad las de carácter epidémico. Por eso se hará todo lo posible por habitar en los pisos altos, siempre que á lo espacioso y ancho reunan las condiciones de estar bañados por el sol, y ser purificados por adecuadas corrientes de aire; y cuando no reunan estos requisitos debe procurarse ventilarlos, abriendo las ventanas por mañana y tarde, ó mas veces si necesario fuese. Siendo notorio que la reunion de muchas personas, sobre todo en habitaciones pequeñas, infecciona la atmósfera alterando el aire propio para la respiración, conviene evitar dicha aglomeración singularmente en las alcobas ó dormitorios, donde la ventilación se debe ejecutar con mas frecuencia y por mas tiempo. Tampoco se dejará en ellos nada que pueda producir mal olor, ó cambiar las cualidades del aire; y como las orinas y demás materiales esccrementicios producen tales efectos se mandarán arrojar al instante, lavando bien las vasijas teniendo agua natural en ellas, y con preferencia un poco de agua clorurada. Siendo los comunes y letrinas los que pueden mas fácilmente viciar el aire por las emanaciones fétidas que de ellos salen, conviene tener mucha limpieza no escaseando para ello el agua, y rociándolos frecuentemente con agua clorurada, ó en su defecto agua de cal, tapándolos con una vasija á propósito, y lo mas ancha posible, llena de cualquiera de las aguas indicadas. Si en alguna de las habitaciones hubiese uno ó mas enfermos, debe desinfectarse el aire renovándole con frecuencia, y regando varias veces al dia con una disolución de cloruro de calcio sólido en agua común, y en proporcion de una onza de cloruro por cuartillo de agua y en su defecto regar con vinagre ó agua de cal, pues aunque tambien se aconseja quemar una pequeña cantidad de azufre, necesario es convenir en que el gas sulfuroso que se desprende por esta operación siempre afecta mas ó menos á los órganos respiratorios, con especialidad á los de los enfermos; y caso de que alguno de estos falleciese deberán emplearse en el aposento fumigaciones mas activas y complicadas, cuales son la desinfección por el ácido sulfuroso, por el gas ácido nítrico y por el cloro, que son las que se conocen hasta el dia por mas eficaces, y recomendadas por Emit y Güiton Morbeaut, pero que deben ser dirigidas por el facultativo por ser difícil y perjudicial su uso en manos inespertas.

Respecto á el aseo y abrigo del cuerpo, nadie desconoce su utilidad, por cuya razon es menester lavarse frecuentemente, evitando la acción del frio, y abrigándose mas de lo ordinario con el uso de armillas de estambre ó franela y fajas de la misma clase, que ciñan bien el vientre, sitio al parecer el mas principal del padecimiento, sin esponerse á una supresión de transpiración con el uso de bebidas frias ó con el tránsito repentino del calor al frio.

Los alimentos mas apropiados como preservativos de toda epidemia, son aquellos que mas nutren y mejor se digieren; por lo mismo se preferirán las carnes hechas, con particularidad la vaca y carnero, el jamon, las aves, huevos frescos y pescados blancos, el pan bien cocido, el arroz, los garbanzos, las patatas, proscribiéndose las frutas no sazonadas y las demasiado aguanosas como el melon, la sandia, pepino, tomate, pimienta y demás de esta clase, por ser sabido que dichos alimentos son indigestos, y producen diarreas y otros padecimientos del canal intestinal. Debe advertirse que los sugetos que observen habitualmente un método morigerado, no deben alterarle manifestamente; si bien procurarán hacer uso de alimentos en menor cantidad de lo ordinario y con mas frecuencia, con objeto de hacerlos mas digeribles: respecto á las bebidas debe procurarse que sean lo menos escitantes posible, sin perjuicio de que los que estén acostumbrados á beber vino en las comidas puedan usarlo solo ó mezclado con agua en menor cantidad que lo acostumbrado, absteniéndose completamente del aguardiente, ron, y demás licores activos; pues no debe olvidarse que el menor exceso en el uso de bebidas espirituosas y alcohólicas, es la causa predisponente mas eficaz para contraer todo género de enfermedades.

Son perjudiciales asimismo los trabajos corporal y mental excesivos las vigiliias prolongadas, los excesos venéreos, las pasiones excitantes y deprimentes, con especialidad el temor á padecer la enfermedad, que es tan general; pues sabido es que la tranquilidad de espíritu es uno de los mejores preservativos de toda enfermedad epidémica.

Si á pesar de la exacta observancia de estas reglas higiénicas, desgraciadamente llegase á invadir á esta provincia la enfermedad reinante, toda persona que se sienta con el mas ligero malestar debe aprovechar los primeros momentos para emplear remedios que se opongan al desarrollo del mal. Sabido es que á este muchas veces suele preceder una diarreya mas ó menos intensa, mas ó menos dolorosa, y vulgarmente conocida con el nombre de colerina, que los enfermos descuidan como insignificante; no debiendo ser así, sino que por el contrario inmediatamente que uno se sienta acometido de este padecimiento debe ponerse en cama, abrigándose mucho para procurarse un sudor gradual y abundante, guardar dieta, y tomar bebidas tibias y ligeramente difusivas y aromáticas, como las infusiones de té, yerba-buena, salvia, manzanilla, tila y otras análogas, siendo el único alimento la dieta vegetal compuesta de sustancia de arroz dulcificada con goma arábica, en proporcion de una cucharada de goma por cuartillo de sustancia; y si hubiese sed que no se mitigase con las expresadas bebidas, se podrán emplear las aguas de limon, naranja ó cebada. Si apesar de esto continuase la diarreya complicándose con debilidad general, dolor de cabeza, incomodidad en el estómago ó vientre, y vómito ó conato á él, se emplearán cortas y repetidas lavativas de agua de arroz con almidon y láudano líquido, en proporcion para cada lavativa de medio cuartillo de agua de arroz una cuarta parte de cucharada de almidon, y diez gotas de láudano líquido. Dado caso de presentarse enfriamiento de la piel, calambres y demás síntomas peculiares al mal, debe inmediatamente llamarse al médico que es el único que puede dirigir la medicación enérgica é instantánea, que reclaman los diversos periodos de la enfermedad en cuestion.

Muchos son los agentes medicinales que en estos dias se han recomendado no solo como preservativos, sino hasta como curativos del cólera, entre los cuales se cita la sal Alcalina llamada Carbonato de Sosa, ya disuelta en agua, ó ya mezclada esta disolucion con aceite comun y láudano liquido; pero todos estos agentes, que solo deben ser admitidos por el médico, no han sido todavia por fortuna observados prácticamente en esta provincia; por cuya razon no puede decirse de un modo fijo á cual ó cuales de ellos debe darse la preferencia.

Estas prevenciones, que como consejos paternales os dirige vuestra Junta de sanidad, deben servir de plan de vida y regla de conducta en las actuales circunstancias.—Guadalajara 3 de octubre de 1854.—Benigno Quirós y Contreras.—Joaquin Sancho.—José Serrano.—Diego Garcia.—Joaquin Elosua.—Manuel Fernandez.—Felix Hita.—Antonio Udaeta.—Antonio Estrada.—Manuel Gonzalez.

Lo que de acuerdo con la Junta de sanidad, he dispuesto que se publique en el Boletín de esta provincia, para que los sensatos habitantes de ella, que no podrán menos de conocer toda la importancia de las reglas, que en esta Instrucción se establecen, secunden con su buen método higiénico, y con la prudencia de vida necesaria en estas circunstancias, los esfuerzos que sus autoridades todas están haciendo, y en los que continuarán con el celo que sus deberes exigen, para sostener el satisfactorio estado en que la salud pública se encuentra, y atenuar los efectos desastrosos del mal en el caso remoto de invadir nuestro suelo.—Guadalajara 3 de octubre de 1854.—Benigno Quirós y Contreras.

Con el objeto de que tenga cumplido efecto el Real decreto de 2 del pasado, he dispuesto su publicacion en el Boletín oficial.—Guadalajara 2 de octubre de 1854.—Benigno Quirós y Contreras.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposicion á S. M.

Señora: La necesidad de dispensar al arbolado la mas amplia y eficaz proteccion, poniéndole á cubierto de las criminales tentativas de sus numerosos dañadores, ni puede perderse de vista un solo momento sin muy graves inconvenientes, ni permite destruir de un golpe la administracion actual de tan importante ramo para suplirla con la vaguedad é incoherencia de determinaciones transitorias, ó con un régimen provisional, ya falto de estabilidad y descreditado por una larga esperiencia. Expuestos constantemente los montes del Estado y de los pueblos á la tala é incendio, objeto ahora mismo de reprobados manejos y odiosas usurpaciones, sometidos sin piedad á las prácticas abusivas de una funesta ignorancia, tocarian su última ruina, si antes de contar con la regularidad de una administracion ilustrada y vigorosa, producto de la experiencia y de los adelantos científicos, se destruyese de un solo golpe la existente por mas que sea susceptible de mayor perfeccion y mejora.

Porque el Gobierno reconoce toda la importancia del ramo, y desea vivamente su conservacion y aumento, propondrá á las próximas Cortes un proyecto de ley de montes, donde organizado de un modo conveniente este servivicio, desaparezcan de una vez los abusos que todavia no hayan podido extirpar-

se, asegurando al Estado y á los pueblos el disfrute de esta inmensa riqueza y los medios de conservarla y acrecerla.

Seria de desear que la ley de 3 de febrero de 1823 bastase entretanto á satisfacer en parte tan importante objeto respecto á los montes pertenecientes á los pueblos; mas su aplicacion, en materia de suyo grave y difícil, ni seria tan cumplida en sus efectos como las necesidades públicas reclaman, atendido el estado mismo del ramo y los cuidados que exige, ni encontraria este en sus disposiciones todo el apoyo y proteccion que su importancia reclama.

Fundado en estas consideraciones el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. se digne aprobar el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de setiembre de 1854.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M. Francisco de Lujan.

Real decreto.

Atendidas las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Mientras se publica la ley, cuyo proyecto presentará el Gobierno á las próximas Cortes sobre el mejor servicio y arreglo de los montes pertenecientes á los propios y comunes de los pueblos se conservará su administracion actual en los mismos términos prescritos por las leyes, Reales decretos, y demás disposiciones de su organizacion especial.

Dado en Palacio á 2 de setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Francisco de Lujan.

Don Francisco Garcia Franco, Juez de primera instancia de esta Villa de Atienza y pueblos de su partido, que de ser así y hallarse ejerciendo la jurisdiccion ordinaria yo el infrascripto Escribano doy fé.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo, por término de treinta dias contados desde la fijacion de este edicto en el periódico oficial á un hombre desconocido, que en la mañana del dos de agosto vendió una borrica al Alcayde Carcelero de esta villa, Agustin Arias, en precio de doscientos cincuenta reales, cuya bestia ha resultado ser de la propiedad de Juan del Amo, vecino de Alcorlo, y robada de la mulitada de dicho pueblo la noche del primero al dos de agosto sobre lo cual se sigue causa criminal en este mi Juzgado; apercibiéndole que si se presentase será oido, y admitidos sus descargos, siguiéndose en otro caso la causa en rebeldia y parándole el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 2 de octubre de 1854.—Benigno Quirós y Contreras.

Señas del hombre desconocido.

Calzon corto de paño pardo, polainas, chaqueta del mismo color que el calzon; sombrero y útiles de segar.

Dado en Atienza á veinte y ocho de setiembre de mil ochocientos cincuenta cuatro.—Francisco Garcia Franco.—Por mandado de su señoría.—Gerónimo José Fernandez.

Habiéndose fugado del pueblo de Paredes, partido judicial de Atienza, y vecino del mismo, Ramon de

Haza por lesiones causadas en la persona de Francisco Rojo, encargo á los Alcaldes de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad la busca y captura del indicado Haza, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Medinaceli con las seguridades convenientes.—Guadalajara 1.º de octubre de 1854.—Benigno Quiros y Contreras.

D. Patricio Bartolomé Flores, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta Villa del Burgo de Osma etc.

A los Sres. Jueces de primera instancia, y demás autoridades de la provincia de Guadalajara, hago saber: que en este Juzgado se ha seguido causa criminal contra Gabriel de Leon, soltero, natural de Santa Maria de las Hoyas, cuyas señas se espresarán, por robo de mrs., habiendo sido condenado por S. E. la Audiencia territorial, entre otras cosas, á la pena de ocho años de presidio, y remitiéndole al efecto á disposicion del Sr. Comandante del de Burgos, se ha fugado de la cárcel del pueblo de Cogollos, la noche del seis de agosto último; y en vista de lo preceptuado por dicha superioridad en Real auto de 22 del corriente, he acordado su captura, que en su caso, y con las seguridades necesarias, será conducido á este Tribunal á los fines conducentes; y ruego y suplico á dichas autoridades practiquen las mas vivas diligencias á que tenga efecto la prision insinuada la que pondrán en mi conocimiento desde luego si se verificase.—Dado en el Burgo de Osma á 30 de setiembre de 1854.—Patricio Bartolomé Flores.—Por mandado de su Señoría.—Florentino Rodriguez.

Señas del fugado.

Estatura 5 pies, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, edad de 32 años, tiene dos cicatrices en la cabeza, vestido de calzon corto y debajo calzoncillos, chaleco de pana, chaqueta de paño del pais, pañuelo encarnado con flores á la cabeza, medias de lana blanca y borcegues; tambien usaba pantalon de mahon.

ANUNCIOS OFICIALES.

Se halla vacante la sacristia y magisterio de primeras letras de el lugar de Lebranon, cuya dotacion consiste en cuatro celemines de trigo pagados por cada un vecino en las eras y además la retribucion de los niños y derechos de pie de altar acostumbrados. Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Ayuntamiento hasta el dia 28 de octubre del corriente año en cuyo dia se proveerán ambos destinos. Lebranon 26 de setiembre de 1854.—El Alcalde.—Lucas del Castillo.

Con el competente permiso se arriendan en la villa de Utande el molino Aceitero, Lagarejos y Horno de poya, pertenecientes á los propios de dicha villa: cuyos remates tendrán lugar el dia 17 del corriente octubre en la sala constitucional de la misma y ante su Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta.—Utande

(4)

de 29 de setiembre de 1854.—El A. C.—Pascual de Lucas.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE Guadalajara.

Manuel de la Zarza Centenera, cabo 1.º que fué de la Guardia Real Provincial, y hoy día licenciado en esta Capital se servirá presentarse á la mayor brevedad en este Gobierno Militar á fin de enterarle de un asunto que le compete.—Guadalajara 2 de octubre de 1854.—D. O. D. S. C. G. M. A.—El Ayudante Secretario, Valentin Uchoa.

EL AUXILIAR

DE LOS

Alcaldes y Ayuntamientos,

ó sea

Instruccion para ajustar sus actos á las disposiciones de la ley de 3 de febrero de 1823, restablecida para el gobierno económico-administrativo de los pueblos por Real decreto de 7 de agosto de 1854:

POR

DON CELESTINO MAS Y ABAD.

El autor de este opúsculo que lo es el del *Cansulador de Alcaldes y Ayuntamientos* y del *Almanaque administrativo*, ha ordenado la instruccion que con el titulo de este prospecto se anuncia, movido del sentimiento de gratitud que le inspiran los Cuerpos municipales por la benevolencia con que han acogido sus trabajos administrativos. Al publicarla considera prestar un servicio no pequeño á los cabildos locales enseñándoles á que han de ajustar sus actos interin la nacion reunida en Cortes fija las atribuciones de los mismos y de los Cuerpos politico-administrativo-provinciales.

Consta de un tomo en 8.º que se mandará á correo tirado, franco de porte, al que remita 16 sellos de á 6 curtos en carta franca con sobre A la Comision General de Sierra.—Calle Imperial, num. 22. Madrid.

A LOS GEFES OFICIALES DE LA MILICIA NACIONAL É INDIVIDUOS DE LA MISMA.

En el establecimiento de D. Vicente Garcia, calle mayor, núm. 106, se fabrican chacós, quepis y gorras para los expresados Gefes y Nacionales, al mismo precio que en Madrid, sin desmerecer en lo mas mínimo en la parte material del trabajo.

Guadalajara: Imprenta de D. Elias Ruiz y Sobrinos.